Valledupar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	MERLY CASTRO NUÑEZ.
DEMANDADO	DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00426-00.

La parte demandante solicita se fije nueva fecha de audiencia, en razón a que dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 2 de marzo de 2023.

Aporta la actora notificación del demandado DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA, quien se determinó residía con su tío ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA, sin embargo, revisados los documentos aportados, se evidencia que la notificación se remite al señor ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA, quien no es parte en el proceso.

En ese orden de ideas, no se ha cumplido en debida forma con la notificación del demandado, porque si bien la comunicación debe dirigirse a la dirección del señor ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA, el destinatario es el demandado DANIEL JOSÉ ESCANDON RIVERA.

Ahora bien, en relación a la manifestación del apoderado judicial que no considera edificante paralizar el proceso para obtener las declaraciones y medir con preguntas el nivel de psicopatía del alienado, si pueda presentarse a audiencia, cabe señalar que el togado ni la demandante tienen certeza sobre los hechos, pues indica “si son ciertas las noticias que se han hecho llegar a mi representada…”, corresponde al despacho garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes; aunado que notificar a la contraparte en la dirección donde se tiene conocimiento que reside, hace parte de la exigencia jurídica del principio de lealtad procesal.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00426-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO tener por notificado al señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante realizar la notificación del señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA en la dirección del señor ASDRUBAL MARTÍNEZ GARCÍA.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79886df6b03a2fb53e3892ccd734d514b463a59c3d727be503d04952ff67c01**

Documento generado en 23/05/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica